

REPUBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DEL INTERIOR  
MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO  
SECRETARIA

REF.: DICTA ORDENANZA PARA EL  
TRANSPORTE DE PRODUCTOS A GRANDEL

SAN ANTONIO, **08 SEP 1994**

ORDENANZA Nº **05** /

ESTA ALCALDIA ORDENO HOY LO QUE SIGUE:

VISTOS: La necesidad de establecer normas que regulen el transporte de productos a granel por las calles y rutas de la Comuna de San Antonio, lo propuesto por el Concejo Municipal, lo dispuesto en el DS Nº75 de 25-05-87, DS Nº225 de 29 de Diciembre de 1993 ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Código del Tránsito, Código Sanitario, y las atribuciones que me confieren los Arts. 3º y 56º de la Ley 18695/88 Orgánica Constitucional de Municipalidades, D.S. Nº 662/92 de Interior y Decreto Alcaldicio Nº 3645 del 28-09-92, se dicta la siguiente Ordenanza: Acuerdo Nº 36-14/94 del Concejo Municipal

O R D E N A N Z A

1. Dictase la siguiente Ordenanza destinada a regular el transporte de productos a granel sean estos sólidos o líquidos, en vehículos de tracción mecánica, humana y/o animal por las calles y rutas de la Comuna de San Antonio.

Art. 1º/ El transporte de materiales áridos o pétreos se deberá efectuar en vehículos con caja de carga tipo tolva con sellos de goma o plástico en las juntas entre la tolva y los elementos de cierre tales como compuertas.

Asimismo la carga deberá ser cubierta con una carpa o malla resistente la que se fijará fuertemente a la tolva, impidiendo el escurrimiento del material durante la circulación del vehículo.

Art. 2º/ En el evento que el transporte de material árido o petreo se efectúe en camiones planos con caja de madera, deberá cumplir igualmente con sellos de goma en todas sus juntas, debiendo cubrirse con carpa o malla en la misma forma señalado en el Art. 1º.

Art. 3º/ El transporte de desechos sólidos tales como hojas, virutas, aserrín, se deberá efectuar en vehículos con caja metálica o madera debidamente sellado en sus juntas con sellos de goma o plásticos impidiendo el escurrimiento a la vía pública. Deberá igualmente cubrirse con una malla resistente debidamente afianzada a la carrocería.

...//

Art. 4º/ El transporte de graneles sólidos se deberá efectuar en vehículos con caja de carga tipo tolva con cúpula de material resistente y en todas sus juntas deberá tener sellos de goma o plástico que eviten el escurrimiento del producto a la vía pública.

Art. 5º/ El transporte de productos del mar a granel, se deberá efectuar en vehículos con caja de carga tipo tolva con cúpula metálica u otro material resistente, con sellos de goma o plástico en todas sus juntas que eviten el escurrimiento del producto o líquido a la vía pública.

Art. 6º/ El transporte de productos del mar en cajas se deberá efectuar en vehículos estancos con sellos de goma en sus juntas que eviten el escurrimiento de líquido a la vía pública. Estos vehículos deberán igualmente cubrirse con carpa o malla resistente debidamente afianzada a la carrocería.

Art. 7º/ El transporte de productos en sacos o similares podrán efectuarse en vehículos con caja plana, no obstante la carga deberá estibarse y asegurarse con cuerdas de a lo menos 1/2" de espesor con su respectivo nudo tensor envolviendo toda la carga.

Art. 8º/ El transporte de líquidos a granel se deberá efectuar en vehículos con caja de carga tipo estanque, con valvulas de control, medición y elementos de seguridad de acuerdo a las normas técnicas, debidamente sellados para evitar escurrimiento del producto a la vía pública.

Art. 9º/ Cumplida la faena de carga del producto, el conductor deberá verificar que su carga esté debidamente sellada y procederá con los elementos adecuados a retirar restos del producto que haya quedado sobre la cabina, capot, ruedas, etc; evitando con ello esparcirlo a la vía pública.

Art. 10º/ Efectuado el proceso de descarga del producto, el conductor mediante elementos adecuados retirará de la caja o tolva los restos del producto transportado, a fin de evitar su dispersión por la vía pública.

Art. 11º/ En el evento que durante la circulación del vehículo y su carga se produzca algún tipo de accidente que signifique el derrame del producto a la vía pública, el conductor deberá dar cuenta en forma inmediata al responsable del proceso y a las organizaciones técnicas respectivas, y a la autoridad municipal a fin de que se proceda a solucionar el accidente en el más breve plazo, siendo de cargo del transportista los gastos que dicho proceso signifique.

Art. 12º/ El transportista deberá dar estricto cumplimiento a las normas sobre contaminación que regula la Ley de Bases del Medio Ambiente.

Art. 13º/ Prohíbese el transporte de productos a granel señalados precedentemente en los siguientes sectores de la Ciudad:

- Av. Centenario entre Barros Luco y Lauro Barros.
- Av. Pedro Montt entre Lauro Barros y Barros Luco.
- El Molo- Antofagasta entre Barros Luco y Pudeto.
- Av. Providencia entre Casanova y Pío X.
- Inmaculada Concepción entre Av. Chile y Aromos.

Art. 14º/ Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas por el Juzgado de Policía Local con multas de entre 01 y 05 UTM.

Art. 15º/ Carabineros de Chile e Inspectores Municipales fiscalizarán el cumplimiento de la presente Ordenanza, denunciando sus infracciones al Juzgado de Policía Local.

Art. 16º/ Los vecinos que sorprendan una infracción a las normas de la presente Ordenanza podrán efectuar la denuncia pertinente al Depto. de Inspección, Carabineros o al Juzgado de Policía Local.

Anótese, publíquese, comuníquese y archívese



ESS/OVC/TMCV  
DISTRIBUCION

- Carabineros de San Antonio
- Carabineros de Llo-Lleo
- D.P.A. San Antonio
- Unión Comunal J. Vecinos de San Antonio
- Unión Comunal J. Vecinos de Llo-Lleo
- Cámara de Comercio
- Colegio de Contadores
- Coopsan
- Transportes Pino
- Transportes Manzo
- Sindicato de Choferes San Cristóbal
- Servilota
- Empresa Panul Ltda.
- Agencias Marítimas
- Empresas Pequeñas
- Empresas de Aridos
- Emporchi
- Prensa
- Concejo
- Cesco
- Unidades Municipales
- Archivo